Para ello con las condiciones vinculos proyuiciones
que quisieredes aunque sea en perjuicio de las lizitima de los otros
vros hijos con que siempre el sucesor nuebo aya de sacar titulo
del el qual se le dara como mandose haga constando que
es en el dho mayorazgo y que muriendo vos la persona o personas
que despues de vos sucedieren en el dho oficio sin disponer no
declarar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir y venga
a la que tubiere derecho de heredar vros bienes y suyos y si
cupiere a muchos se puedan conbenir y disponer del y ad
judicarle a uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion
se le dara asi mismo el dho titulo y que excepto en
los delitos de herezia lesse maiestates o el pecado no fan
do por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda per
der ni confiscar el dho oficio y que siendo privado
o inhabilitado el que le tubiere le aya a aquellos
que tubieren dho de heredarle en la forma que esta dha
del que muriere sin disponer del con las quales
dhas calidades y condiciones quiero que tengais el dho
oficio y hereis del vos y vros herederos y subcesores
y la persona o personas que de vos y dellos ubiere
titulo bo causa para siempre jamas y mando al
presidente y los del dho mi consejo de las ordenes despa
chen el dho titulo en favor de la persona o pers
nas a quien asi pertenesiere conforme a lo que esta
referido siendo de las calidades que para le servir se
requieren y espresando en el esta merced y prero
gativas y lo mismo hagan con los que adelante
sucedieren en el dho oficio sin embargo de quales
quier leyes y prematicas destos mis reinos que aya
en contrario con las quales para en quanto a esto
toca y por esta vos dispenso y lo abrogo y derogo
quedando en su fuerza y vigor para en lo demas
adelante y deste despacho no se deue el dho de la medra